



ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VIA PUBLICA CON MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS MÓVILES

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la Tasa por ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos móviles, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS MÓVILES

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Dentro del patrimonio genérico que la Ley 7/1985, de 2 de abril, atribuye a las Entidades Locales, están las denominadas vías públicas, que se incardinan dentro de la denominación genérica de bienes de dominio público destinados al uso público, por ser precisamente su uso común y general para todos los ciudadanos, de modo que el uso de unos no impida el de los demás. Toda restricción que se efectúe de ese uso general debe adecuarse a las normas previstas o, que en su caso prevea, dentro del marco de competencias que le es propio, la entidad local, de modo que dicha restricción sea compatible con el uso normal y general de las vías públicas.

Con ese fin se modifica la presente ordenanza, para adecuar el interés particular con el general, siendo el Ayuntamiento el encargado de dictar las normas precisas para armonizar ambos intereses, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 4.1 L.B.R.L.

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Objeto



Esta Corporación, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece a través de la modificación de esta Ordenanza la regulación de los aprovechamientos privativos o especiales de terrenos municipales de uso público mediante la instalación de mesas, sillas, sombrillas, toldos y demás bienes muebles que se autoricen con finalidad lucrativa en el término municipal de BICORP.

ARTÍCULO 2. Solicitantes

Podrán solicitar autorización para instalación de veladores las personas físicas o jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser titular de la licencia de apertura de un establecimiento destinado a la actividad de café, bar, restaurante, mesón, heladería o similar.
2. Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con este Ayuntamiento.
3. Abonar la tasa correspondiente de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y otros elementos móviles.

ARTÍCULO 3. Definiciones

1. A los efectos de esta Ordenanza se entiende por **TERRAZA** el conjunto de veladores instalados por un establecimiento en la vía pública. La terraza podrá estar integrada por veladores, parasoles o sombrillas y, en su caso, por elementos móviles de separación. En ningún caso se permite la instalación de máquinas u otros muebles.
2. Se considera **VELADOR** el conjunto compuesta por mesa y cuatro sillas.
3. Se entiende por **CALZADA**, aquella parte de la vía pública destinada al tráfico rodado y, en su caso, de semovientes, a excepción de las zonas reservadas como aparcamiento.
4. Se entiende como **ACERA** aquella parte de la vía pública destinada al tráfico peatonal.

TÍTULO II. REQUISITOS PARA LA INSTALACIÓN



ARTÍCULO 4. Condiciones de la Vía Pública

1. Sólo se concederá autorización cuando el establecimiento solicitante esté ubicado en una vía pública cuyas características permitan la ocupación sin causar perjuicio o detrimento al tránsito peatonal y a la libre circulación de personas, y siempre que el aprovechamiento no derive peligro para la seguridad de las personas y bienes ni interrumpa la evacuación del local propio o de los colindantes.

2. La terraza no podrá afectar los accesos a locales o edificios contiguos ni invadirá los espacios de vados de otros edificios. Asimismo, no podrá interrumpir el acceso a pasos de peatones.

3. La autorización para ocupación de la vía pública con veladores no implica autorización alguna para efectuar obras en el pavimento.

4. El número de veladores autorizados se determinará en función de las condiciones de la vía pública en la que se pretenda instalar.

5. La superficie susceptible de ser ocupada, será con carácter general la de la acera colindante con el establecimiento, salvo en supuestos en que por la estrechez de la vía u otras circunstancias pueda ser autorizada en las proximidades del local, siempre que no perjudique el bienestar de los vecinos de las viviendas colindantes.

6. No se instalarán terrazas frente a pasos de peatones ni a vados de vehículos.

7. El paso libre en veladores descubiertos será igual o superior a 1,00m, y en veladores cubiertos será igual o superior a 3,00m.

8. El mobiliario será apilable y no se almacenará en la vía pública.

9. Las acometidas de todas las instalaciones serán subterráneas.

10. Se prohíbe la instalación de aparatos reproductores de imágenes o sonido, así como máquinas recreativas o expendedoras de bebidas.

11. En ningún caso se autorizarán la ocupación de vía pública con elementos fijos, sujetos a la acera o calzada.

12. En los días de mercado público o cualquier clase de mercado excepcional, tendrán prioridad los puestos de mercado habilitados al efecto.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 5. Solicitudes



1. La solicitud de primer aprovechamiento deberá reunir los siguientes requisitos:

- a.) Titular de la licencia de apertura y representante, en su caso.
- b.) Nombre comercial y dirección del establecimiento.
- c.) Copia de la licencia municipal de apertura a favor del solicitante.
- d.) Plano de situación del local.
- e.) Plano a escala 1:100 y acotado de la terraza señalando:
 - Implantación de la terraza.
 - Zonas de tránsito peatonal afectadas (pasos de peatones, farolas, zonas ajardinadas, etc.).
 - Superficie solicitada.
- f.) Fotografía del lugar.
- g.) Certificado de la Tesorería Municipal de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con este Ayuntamiento.

2. La solicitud se presentará una vez aprobada la modificación de la ordenanza y se entenderá prorrogada hasta que el interesado presente la solicitud de baja.

3. La solicitud puede hacerse para todo el año, o bien por trimestres.

ARTÍCULO 6. Autorización

1. Presentada la solicitud y documentación exigida en el artículo 7, la Sección Técnica Municipal emitirá informes sobre la procedencia de la autorización señalando si la instalación de la terraza causarían perjuicio o detrimento al tránsito peatonal, proponiendo, en su caso, la reducción del número de veladores solicitado, o un lugar alternativo de ubicación.

2. La autorización se concederá por el Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue y tendrá vigencia hasta nueva orden.

3. La tarifa por temporada será irreducible, aunque el aprovechamiento no tenga lugar la totalidad de los días, Ello, no obstante, durante el transcurso de la temporada el titular puede renunciar al aprovechamiento comunicándolo a la Administración Municipal, en cuyo caso tendrá derecho a la devolución de la diferencia entre la tasa por temporada y la cuota resultante de la liquidación que



corresponda por los días de efectiva ocupación, calculando ésta de acuerdo con el artículo que marque la correspondiente Ordenanza Fiscal.

4. Las autorizaciones por trimestres se solicitarán como mínimo un mes antes del periodo a que se refiera.

ARTÍCULO 7. Renovación de las Autorizaciones

1. Se renovará automáticamente cada año, siempre que no se altere ninguna de las condiciones de mobiliario, vía pública o cualquier otra a la que se sujetó la primera licencia.

2. Si se modifica alguna de las condiciones a que se sujeta la primera licencia, se deberá solicitar de igual forma que en el primer aprovechamiento.

ARTÍCULO 8. Revocación

Las autorizaciones para la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos móviles con finalidad lucrativa tendrán carácter discrecional y podrán ser modificadas, condicionadas o revocadas en cualquier momento en aras del interés público sin derecho a indemnización alguna para el titular.

ARTÍCULO 9. Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la siguiente:

- Por cada velador 25 € anuales
- Excepcionalmente y debido al periodo estival, se podrá ampliar el número de mesas previa solicitud y por importe de 15 € trimestrales por velador adicional, que serán abonados en el momento de conceder la autorización.

ARTÍCULO 10. Obligaciones de los Titulares

El titular de la autorización queda sometido a las siguientes obligaciones:

1. Retirada del mobiliario de la terraza de la vía pública durante las horas en que el establecimiento permanezca cerrado al público.



2. Mantenimiento del espacio público ocupado en perfectas condiciones de limpieza.

3. Exhibición de la autorización municipal en la propia instalación, señalando vigencia, número de mesas autorizadas y planos que han servido de base a la concesión de la licencia.

4. Evitar todo tipo de molestias o incomodidades a terceros. No se turbará el reposo del vecindario con ruidos, gritos u otras molestias, especialmente de noche. No podrán instalarse equipos de música y la actuación de música en vivo deberá ser expresamente autorizada por el Ayuntamiento. El horario de ocupación de las terrazas será el siguiente:

- Hasta una hora antes del horario de cierre autorizado para cada establecimiento por la Delegación Territorial de Valencia.
- Nunca se podrá rebasar las 02:00 horas de la madrugada.
- Los establecimientos que utilicen ventanas-mostrador de servicio a una terraza deberán clausurar la misma a partir de las 23:30 horas o en su defecto eliminar la emisión de música en el interior del local.

5. Pago de la tasa por ocupación de vía pública según la correspondiente Ordenanza Fiscal.

6. Se permite el uso de estufas y calentadores en las terrazas.

7. No se podrá autorizar en superficie que exceda de su línea de fachada, salvo autorización expresa del titular de la vivienda contigua que le sirva de medianera.

TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 11. Infracciones

1. Se tipifican como infracciones leves las siguientes:

a) La instalación de mesas, sillas, sombrillas y toldos en las zonas de dominio público sin la autorización requerida, cuando pueda ser objeto de legalización posterior.

b) El incumplimiento de alguna de las prescripciones impuestas en la autorización otorgada.

c) La no retirada de la terraza dentro del horario autorizado.

d) El uso de la vía pública como almacén o depósito del mobiliario.



e) Las acciones u omisiones con inobservancia o vulneración de las prescripciones establecidas en esta ordenanza y no tipificadas en la misma como infracciones graves o muy graves.

2. Se tipifican como infracciones graves las siguientes:

- a) La puesta en funcionamiento de aparatos prohibidos en esta Ordenanza.
- b) No prestar la colaboración necesaria para facilitar a vehículos autorizados o de servicios de urgencia la circulación por la vía en que se realiza la ocupación.
- c) La instalación de mesas, sillas, sombrillas y toldos en las zonas de dominio público sin la autorización requerida, cuando no pueda ser objeto de autorización.
- d) La reiteración o reincidencia la comisión de una misma infracción leve más de dos veces dentro de un periodo de 4 meses.

3. Se tipifican como infracciones muy graves las siguientes:

- a) Las instalaciones de mesas, sillas, sombrillas y toldos en las zonas de dominio público no autorizable que origine situaciones de riesgo grave para la seguridad vial.
- b) Las calificadas como graves cuando exista reincidencia.

ARTÍCULO 12. Sanciones

Las infracciones de esta ordenanza podrán dar lugar a la imposición de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local 7/1985 de 2 de abril.

Para determinar la cuantía o naturaleza de la sanción que ha de imponerse se atenderá a los siguientes criterios:

- La naturaleza de la infracción.
- Trastorno producido.
- El grado de intencionalidad.
- La reincidencia en la comisión de infracciones.
- La reiteración, aún no sancionada previamente, en la comisión de la misma infracción.

ARTÍCULO 13. Procedimiento Sancionador



1. Para imponer sanciones a las infracciones previstas en la presente ordenanza deberá seguirse el procedimiento sancionador regulado en el Real Decreto 1.398/1993, de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, en relación a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las infracciones a los preceptos de esta ordenanza serán sancionadas por el Alcalde a propuesta de los servicios competentes, quienes instruirán los oportunos expedientes. El órgano instructor podrá residir en Gestión Tributaria, Policía Local o en el Servicio competente en materia de Actividades y Establecimientos Públicos.

3. Serán responsables de las infracciones a las normas de esta ordenanza los titulares de las autorizaciones, estén o no presentes en el momento de la infracción.

4. En caso de que se detecte la instalación de un elemento fijo de los prohibidos por la presente ordenanza, se requerirá al infractor para que en un plazo de 48 horas lo retire. En caso de incumplimiento de la orden, la retirada se ejecutará subsidiariamente por el Ayuntamiento, en virtud de lo previsto en el artículo 98 de la L.R.J.P.A. siendo los gastos por cuenta del infractor.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y continuará en vigor mientras no se acuerde la derogación o modificación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Bicorp, a 11 de abril de 2010.



AYUNTAMIENTO DE BICORP (VALENCIA)

Iglesia, 11 - 46825 BICORP (Valencia) - Teléfonos 96 226 91 10 - 96 226 91 76 - Fax: 96 226 91 81

El Alcalde,

Fdo.: Pascual Gandia Sotos.